Arch

ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO Nº 6014/2014

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1046/2014

LOTES 2 Y 4

Año 2014

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 31.1018.0000062.0000	Sección/Sub-sección: 1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Domicilio: AV. ESPAÑA N° 1268	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
19/11/2014	12:00 hs. de 21/11/2014	12:00 hs. de 21/11/2015	365	Gs. 28.580.971.830

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	22.441.411
I.V.A. s/Prima	2.244.141
Premio	24.685.552
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	24.685.552

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 3
De Fecha: 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
31-0041 | Res.Nº 259/99 | Fec. 14/06/1999

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Exclusión del Año 2000; y la Cláusula de Cobranza de Premios para seguros elementales que establece la suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		24.685.552
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	27/11/2014	24.685.552
TOTAL		24.685.552

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

Póliza Nro: 31.1018.0000062.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Incendio Edificio: Sobre un conjunto de edificios correspondientes a las Agencias Regionales y oficinas de cobranzas de acuerdo a las especificaciones tecnicas: "Licitación Pública Nacional ANDE n°1046/2014" Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y Contenido de Agencias Regionales, oficinas de cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) - Robo de valores en caja Fuerte y Ventanilla y en Tránsito", hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciocho Mil Quinientos Veinticuatro Millones Ciento Cuarenta Y Siete Mil Novecientos Setenta Y Uno)	18.524.147.971	13.893.111
2	Contenido: Sobre el contenido general de los edificios correspondientes a las Agencias Regionales y oficinas de cobranzas, de acuerdo a las especificaciones tecnicas: "Licitación Pública Nacional ANDE n°1046/2014" Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y Contenido de Agencias Regionales, oficinas de cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) - Robo de valores en caja Fuerte y Ventanilla y en Tránsito", hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Mil Cincuenta Y Seis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIAS VARIAS, DENTRO TERRIT.	10.056.823.859	8.548.300
	TOTALES	28.580.971.830	22.441.411

Cobertura de Todo Riesgo Operativo: cubre todo inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y/o fracciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del mismo, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante la vigencia de incendio, rayo, explosión, corto circuito.

Dr. Oscar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

-Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños por huracán, granizo, vendaval, ciclón o tornado.
-Huelga y/o alboroto popular.
-Daños materiales por impacto de vehículos terrestres.
-Daños materiales por impacto de aeronaves y/o sus partes componentes.
-Daños por humo.
-Daños por agua a causa de incendio.
-Deficiencias de climatización.
-Responsabilidad Civil, con sublímite de Gs.100.000.000.- (Guaraníes Cien millones).
-Rotura de vidrios.
-Robo del contenido,con sublímite de hasta el 10% de la Suma Asegurada del contenido de Incendio.
-Seguros Técnicos, Hasta el 20% de la Suma Asegurada del contenido por cada Local.
-Perdida de beneficios, con sublímite de Gs.500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones).

Cobertura Robo y/o Asalto: Contrariamente a los establecido en la CLAUSULA 6, "BIENES NO ASEGURADOS", el texto debe leerse: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otras pólizas con coberturas que comprendan el riesgo de Robo.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
- El cónyugue y los parientes del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas que presten servicio al Asegurado, con relación de dependencia o sin ella.

Franquicia deducible: Sin franquicia para los casos de daños materiales; y 10 (diez por ciento) para los casos con cobertura de responsabilidad civil contra terceros.

-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

Póliza Nro: 31.1018.0000062.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

-
Contrariamente a lo establecidomás arriba la vigencia de la póliza debe leerse desde las 00:00 hs. del 21 de noviembre 2014 hasta las 24:00 hs. del 21 noviembre 2015

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asúnción - Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente, o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago se podrá efectuar al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.

Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial, o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendido automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta ala aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los doscientos setenta (270) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del dia de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C.C.):
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C.C.).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.C.). La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA II

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro, si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.1605 C.C.).
b) Terremotos (Art. 1622C.C.)
c) Meteoritos: maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuegosobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
1) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2) La substracción producida después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, la pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares Específicas y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "Demás Efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos,

i) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA IV

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Específicas, las coberturas de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: Medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles y fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA V

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA VI

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificios o Construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuará la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición, en la misma forma se procederá en el caso de "Mejoras".

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición en ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliario", y "Demás Efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C.C.).

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover escombros, salvo caso de fuerza mayor, sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A permitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiada y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.

ABANDONO

CLAUSULA 20
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 21
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho al Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta del procedimiento para establecer la prestación debida si no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 22
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 15, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Art.1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 23
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato, puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 1568 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 24
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón der siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 26
Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 27
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA y DECLARACIONES

CLAUSULA 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 30
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560C. Civil).-

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA VII

Deberá constar en las Condiciones Particulares y Específicas como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contenga, con Indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA VIII

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares Específicas como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula VII, precedente.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA IX

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes Comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por cada propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro tercero del Código Civil y a la de las presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y las obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esenciar de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores apercibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art.1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, sí el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

RESCICION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince (15) días, cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 6

El tomador está obligado a dar aviso al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, apercibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) En caso contrario, a percibirla prima por el periodo del seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil). En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagarla prima integra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (M. 1595 y 1596 C. Civil).

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1.611 C. Civil).

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la evaluación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615C Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C. Civil).

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 16

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o pr un deber de humanidad generalmente aceptado (1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 17

El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 18

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 19

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

Esta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas salvadas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1 589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula, sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.
El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Esta compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras de suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptorías y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, tanques de agua, torres y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios temporarios y provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios y contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías y otros bienes y/o estructuras abiertas no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza y que se encuentren fuera de los edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente a consecuencia de vendaval, huracán o ciclón ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua, o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.

La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene los bienes asegurados hubiera sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval o ciclón y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas, en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA N°2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de CAIDA DE AERONAVE Y /O SUS PARTES COMPONENTES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Sí algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Se entiende por daños o pérdidas producidas por AERONAVES a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de aquellos o que sean conducidos por los mismos.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 3 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

Se entiende por VEHICULOS TERRESTRES, a los efectos de esta cláusula, los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) Acercos, calzadas, veredas y céspedes.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 5 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULAR Y /O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 6 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULARY/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones Particulares y generales de la misma póliza se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencia queda entendido que no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Queda entendido que toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable, al llamado trabajo o reglamento, trabajo a desgano o a toda forma de trabajo similar cualquiera sea su denominación en el futuro.

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legítima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.

d) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo la mora, deterioro y pérdida de mercado.

e) Las pérdidas por substracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directa e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro contra de incendio la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
31.1018.0000061.0000	1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA N° 1268	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
19/11/2014	12:00 hs. de 21/11/2014	12:00 hs. de 21/11/2015	365	Gs. 4.194.813.000

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	6.292.220
I.V.A. s/Prima	629.222
Premio	6.921.442
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	6.921.442

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 3
De Fecha: 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

31-0041	Res.Nº 259/99	Fec. 14/06/1999

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Exclusión del Año 2000; y la Cláusula de Cobranza de Premios para seguros elementales que establece la suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		6.921.442
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	27/11/2014	6.921.442
TOTAL		6.921.442

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

Póliza Nro: 31.1018.0000061.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Incendio Edificio: Sobre el edificio del área administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú, levantado de materiales incombustibles de acuerdo a las especificaciones tecnicas: "Licitación Pública Nacional ANDE n°1046/2014" Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y Contenido de Agencias Regionales, oficinas de cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) - Robo de valores en caja Fuerte y Ventanilla y en Tránsito", hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Mil Quinientos Veintisiete Millones Cincuenta Mil)	3.527.050.000	5.290.575
2	Incendio contenido:Sobre el contenido general del área administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú de acuerdo a las especificaciones tecnicas: "Licitación Pública Nacional ANDE n°1046/2014" Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y Contenido de Agencias Regionales, oficinas de cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) - Robo de valores en caja Fuerte y Ventanilla y en Tránsito", hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Sesenta Y Siete Millones Setecientos Sesenta Y Tres Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** COLONIA YGUAZU, YGUAZU	667.763.000	1.001.645
	TOTALES	4.194.813.000	6.292.220

Cobertura de Todo Riesgo Operativo: cubre todo inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del mismo, mientras dicho

Dr. César A. Yampolli M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Póliza Nro: 31.1018.0000061.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

bienes se hallen dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante la vigencia de incendio, rayo, explosión, corto circuito.
-Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños por huracán, granizo, vendaval, ciclón o tornado.
-Huelga y/o alboroto popular.
-Daños materiales por impacto de vehículos terrestres.
-Daños materiales por impacto de aeronaves y/o sus partes componentes.
-Daños por humo.
-Daños por agua a causa de incendio.
-Deficiencias de climatización.
-Responsabilidad Civil, con sublímite de Gs.100.000.000.- (Guaraníes Cien millones).
-Rotura de vidrios.
-Robo del contenido,con sublímite de hasta el 10% de la Suma Asegurada del contenidode Incendio.
-Seguros Técnicos, Hasta el 20% de la Suma Asegurada del contenido por cada Local.
-Perdida de beneficios, con sublímite de Gs.500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones).

Cobertura Robo y/o Asalto: Contrariamente a los establecido en la CLAUSULA 6, "BIENES NO ASEGURADOS", el texto debe leerse: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otras pólizas con coberturas que comprendan el riesgo de Robo.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
- El cónyugue y los parientes del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas que presten servicio al Asegurado, con relación de dependencia o sin ella.

Franquicia deducible: Sin franquicia para los casos de daños materiales; y 10 (diez por ciento) para los casos con cobertura de responsabilidad civil contra terceros.

-
Contrariamente a lo establecidomás arriba la vigencia de la póliza debe leerse desde las 00:00 hs. del 21 de noviembre 2014 hasta las 24:00 hs. del 21 noviembre 2015

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente, o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago se podrá efectuar al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.

Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial, o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendido automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta ala aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los doscientos setenta (270) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

GENERAL
DE SEGUROS S.A.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares Específicas y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "Demás Efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos,

i) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA IV

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Específicas, las coberturas de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: Medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles y fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA V

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA VI

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificios o Construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuará la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición, en la misma forma se procederá en el caso de "Mejoras".

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición en ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliario", y "Demás Efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C.C.).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C.C.):
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C.C.).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.C.). La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA II

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro, si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.1605 C.C.).
b) Terremotos (Art. 1622C.C.)
c) Meteoritos: maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuegosobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
1) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2) La substracción producida después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, la pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro tercero del Código Civil y a la de las presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y las obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esenciar de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores apercibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art.1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, sí el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro tercero del Código Civil y a la de las presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y las obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esenciar de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores apercibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art.1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1.611 C. Civil).

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la evaluación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615C Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN o TORNADO.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula, sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.
El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Esta compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras de suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptorías y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, tanques de agua, torres y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios temporarios y provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios y contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías y otros bienes y/o estructuras abiertas no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza y que se encuentren fuera de los edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente a consecuencia de vendaval, huracán o ciclón ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua, o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.

La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene los bienes asegurados hubiera sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval o ciclón y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas, en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N°2 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de CAIDA DE AERONAVE Y /O SUS PARTES COMPONENTES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Sí algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Se entiende por daños o pérdidas producidas por AERONAVES a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de aquellos o que sean conducidos por los mismos.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y césped.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 3 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

Se entiende por VEHICULOS TERRESTRES, a los efectos de esta cláusula, los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurador y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) Vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) Acercos, calzadas, veredas y céspedes.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 5 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULAR Y /O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA N° 6 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE LA SECCIÓN INCENDIOS

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y /O ALBOROTO POPULARY/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones Particulares y generales de la misma póliza se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencia queda entendido que no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Queda entendido que toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable, al llamado trabajo o reglamento, trabajo a desgano o a toda forma de trabajo similar cualquiera sea su denominación en el futuro.

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legítima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.

d) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado.

e) Las pérdidas por substracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directa e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro contratado de incendio la Compañía ganará este cargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover escombros, salvo caso de fuerza mayor, sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A permitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiada y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.

ABANDONO

CLAUSULA 20
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 21
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho al Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta del procedimiento para establecer la prestación debida si no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 22
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 15, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Art.1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 23
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato, puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 1568 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA VII

Deberá constar en las Condiciones Particulares y Específicas como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contenga, con Indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA VIII

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares Específicas como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula VII, precedente.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA IX

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "Partes Comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por cada propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DCN/ANDE/ N° 618/2014

Asunción, 3 de noviembre de 2014

Señores
Grupo General de Seguros S.A.
Avda. España N° 2210 c/ América
Teléfono: 207.071 – 234.200
general_de_seguros@ggneral.com.py
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 11 de setiembre de 2014, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1046/2014 "Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazy) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Transito".

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 3040/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, resolvió adjudicar parcialmente la mencionada Licitación de la siguiente manera:

- A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros: Lote 1.
- A Grupo General de Seguros S.A.: Lote 2 y 4.
- A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros: Lotes 3.

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribano Público en el Departamento de Contratos, Segundo Piso – Oficina 218; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción del contrato teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley 2051/2003.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente

Heddy Carolina Alegre A.
Directora de Contrataciones Públicas

DCP / UOC ANDE Unidad Operativa de Contratación

SU LOGO : LICITACIONES - ANDE
SU NÚMERO DE FAX : 0212172320

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	GRUPO GRAL DE SE	03 NOV. 16:12	00'40	TRANS/	01	OK

Confirmada c/ Tatiana

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº **3040/2014**

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1046/2014, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, A LAS FIRMAS COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS - (LOTE 1), GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. - (LOTES 2 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 3).

Asunción, 31 de octubre de 2014

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1046/2014, con ID N° 269454, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, cuyo Llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 2872/2014 de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas cuatro firmas, según Acta N° 121/2014 de fecha 8 de octubre de 2014;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/N° 35317 de fecha 25 de setiembre de 2014, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. - Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros - (Lote 1), Grupo General de Seguros S.A. - (Lotes 2 y 4) y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 3), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la Adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, está conforme en su totalidad al Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, concordante con el Art. 63° del Decreto N° 21909/2003,

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificada por el Art. 16° de la Ley N° 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº **3040/2014** - Pág. 2

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1046/2014, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, en las siguientes condiciones:

1.1 A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros:

Lote 1: Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenidos en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Sajonia, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4.

Item	Descripción
1	EDIFICIO SEDE CENTRAL.
2	EDIFICIO SEDE CENTRAL – DIVISIÓN OPERACIONES.
3	EDIFICIO PROVISORIO SEDE CENTRAL.
4	EDIFICIO PROTECCIÓN Y MEDICIONES.
5	EDIFICIO SEDE COMPLEJO BOGGIANI.
6	EDIFICIO ALMACENES SAN LORENZO.
7	EDIFICIO SEDE CENTRAL MB-4.
8	EDIFICIO SEDE SAJONIA.
9	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN SEDE CENTRAL, DIVISIÓN OPERACIONES, EDIFICIO PROVISORIO Y OFICINAS PERIFÉRICAS.
10	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) SEDE PROTECCIONES Y MEDICIONES.
11	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EDIFICIO COMPLEJO BOGGIANI.
12	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN ALMACENES DE SAN LORENZO.
13	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EDIFICIO SEDE SAJONIA.
14	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS, EN SEDE BOGGIANI.
15	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS EN SEDE SAN LORENZO.
16	RESPONSABILIDAD CIVIL.
17	INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO.

por un monto total de G 600.875.000 (seiscientos millones ochocientos setenta y cinco mil guaraníes), IVA incluido.

1.2 A Grupo General de Seguros S.A.:

Lote 2: Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido de Agencias Regionales y Oficinas de Cobranzas.

Item	Descripción
1	EDIFICIO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
2	CONTENIDO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

por un monto total de G 24.685.552 (veinticuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos guaraníes), IVA incluido.

Lote 4: Contratación de Póliza de Seguro Todo Riesgo Operativo Edificio y Contenido del Área Administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú (Colonia Yguazú, Alto Paraná).

Item	Descripción
1	EDIFICIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.
2	CONTENIDO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.

por un monto total de G 6.921.442 (seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos guaraníes), IVA incluido.

1.3 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote 3: Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de ANDE y en Tránsito.

Item	Descripción
1	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA – SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO Y AGENCIAS REGIONALES.
2	VALORES EN TRÁNSITO EN TODO EL PAÍS.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº **3040/2014** - Pág. 4

por un monto total de G 206.100.000 (doscientos seis millones cien mil guaraníes), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente